

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 2002

(000044)

"Por la cual se habilita la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 540 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, obtuvo personería jurídica mediante Resolución 1206 el 27 de junio de 1972, otorgada por DANCOOP. DEPARTAMENTO NACIONAL DE COOPERATIVA, por certificado especial del 30 de diciembre de 1996, otorgado por DANCOOP, inscrita en La Cámara de comercio de Barranquilla, el 1 de junio de 1998, bajo el número 2139 del libro respectivo, fue registrado las entidades de naturaleza cooperativa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LIMITADA. "COOTRANSA"**

Que de acuerdo con los documentos arriba citados, la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LIMITADA

SIGLA: COOTRANSA

NIT: 890104921-5

DOMICILIO: SABANALARGA

DIRECCIÓN: LOTE 10 MZA A LA CORDIALIDAD

TELEFONO: 8780330

REPRESENTANTE LEGAL: NICOLAS GIANNEO POLOCEDULA DE

CIUDADANIA: 3701339

DURACIÓN SOCIEDAD: INDEFINIDA

Que según Resolución 0576 del 24 de diciembre de 1993, la Dirección Regional Atlántico del INTRA, renovó Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, para operar como empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

"Por la cual se habilita la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

2.

MODALIDAD: PASAJEROS
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TIPO DE VEHÍCULOS: BUS

Que el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, presentó ante esta Dirección Territorial, la documentación para acogerse a la habilitación de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 171 del 2001, radicado bajo el número 442 del 1 de Febrero del 2002.

Que la Dirección Territorial Atlántico, en base del análisis y evaluación efectuada a la solicitud de habilitación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, constató que reúne las condiciones y requisitos señalado en el Artículo 14 del Decreto 171 del 2001, considerando viable la petición.

Que por lo anteriormente expuesto ésta Dirección,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, para operar como empresa de servicio público, de transporte terrestre automotor por carretera bajo las siguientes características:

MODALIDAD: PASAJEROS
CLASE DE VEHICULOS: GRUPO C
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
NIVEL DE SERVICIO: BASICO
PATRIMONIO LIQUIDO: \$ 191.238.000.00
VIGENCIA: INDEFINIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos legales ante el Ministerio de Transporte, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, se registrá por las siguientes disposiciones:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LIMITADA
SIGLA: COOTRANSA
NIT: 890104921-5
DOMICILIO: SABANALARGA
DIRECCIÓN: LOTE 10 MZA A LA CORDIALIDAD
TELEFONO: 8780330
REPRESENTANTE LEGAL: NICOLAS GIANNEO POLO
CEDULA DE CIUDADANIA: 3701339
DURACIÓN SOCIEDAD: INDEFINIDA

ARTICULO TERCERO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, mantendrá sus derechos administrativos en lo que se refiere a rutas y horarios previamente otorgada por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto para tal efecto en el Artículo 13 del Decreto 171 del 2001.

"Por la cual se habilita la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

3.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y subsidiaria de apelación ante la Dirección Transportes y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barraquilla a los

14 MAR 2002


JOSE MARÍA VECINO VILLARREAL
Director Territorial Atlántico

JMV/VRM/C/LI
